

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 105

Martes, 31 de Mayo de 2011

SUMARIO

	<u>Página</u>
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	2
Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino	6
Ministerio de Trabajo e Inmigración	3, 4, 5
Subdelegación del Gobierno en Ávila	2
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN	7
Junta de Castilla y León	7
ADMINISTRACIÓN LOCAL	7
Ayuntamiento de Arenas de San Pedro.....	8
Ayuntamiento de Narrillos del Álamo	8
Ayuntamiento de Niharra	9
Ayuntamiento de solana de Rioalmar.....	7
Mancomunidad de Municipios Valle Amblés.....	9

Plaza del Corral de las Campanas, nº 2.
Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136
www.diputacionavila.es
e-mail: bop@diputacionavila.es
Depósito Legal: AV-1-1958

TARIFA DE SUSCRIPCIÓN

ANUAL 72,80 € (I.V.A. incluido)
SEMESTRAL 41,60 € (I.V.A. incluido)
TRIMESTRAL 26,00 € (I.V.A. incluido)



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 2.015/11

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

OFICINA DE EXTRANJEROS

EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a BILAL JAH-JAH (I.D. 50012145), N.I.E. X8151107E, de nacionalidad MARROQUÍ, cuyo último domicilio conocido fue en CALLE ANICETOS MARINAS, 37 P03 C, de NAVAS DEL MARQUES (LAS), ÁVILA, (Nº. expte. AV/EXTRAN/0034/2011), como responsable de la infracción prevista en el art. 53.1.a) de la L.O. 4/2000, modificada por la L.O. 8/2000, de una sanción de QUINIENTOS UN EUROS (501 €) por la infracción cometida.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución, que esta a su disposición en la Subdelegación del Gobierno de Ávila, Oficina de Extranjeros, calle de los Hornos Caleros, nº. 1.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativa mente, recurso de reposición ante esta Subdelegación de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, o bien, podrá interponer, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Ávila, Sala de lo contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26

de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y artículos 8.3, 14.1, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El cumplimiento de la sanción impuesta deberá realizarse de acuerdo con lo señalado en la notificación que recibirá por parte de esta Subdelegación, remitiéndole las cartas de pago para que proceda a su ingreso en el plazo señalado, en cualquier banco, caja de ahorros o cooperativa de crédito y posteriormente poner en conocimiento de la Subdelegación del Gobierno en Ávila el ingreso, una vez haya sido realizado.

Ávila, 24 de Mayo de 2011.

La Jefa de la Oficina de Extranjeros, *Gema González Muñoz*.

Número 2.042/11

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

OFICINA DE EXTRANJEROS

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a MOHAMMED HAMMOUTI (X7303594J), cuyo último domicilio conocido fue en CALLE DE LOS HORNOS CALEROS, 23 P02 A, de ÁVILA (ÁVILA), que en el Expte. 059920110000545 relativo a la solicitud de AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN, figura un escrito del Jefe de la Oficina de Extranjeros que transcrito literalmente dice lo siguiente:

"En relación con su solicitud de AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN presentada en esta Subdelegación del Gobierno, de fecha



18/05/2011, se le requiere para que en el plazo de diez días aporte al expediente la siguiente documentación:

- Acreditación de medios económicos para el periodo de residencia solicitado.
- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Certificado de la agencia Estatal de la Administración Tributaria de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones Tributarias.

Al propio tiempo, se le advierte de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

Ávila, 26 de mayo de 2011.

La Jefa de la Oficina de Extranjeros, *Gema González Muñoz*.

Número 1.935/11

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Ávila

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose efectuado comunicación de Resolución de Exclusión del Programa Renta Activa de Inserción, por la Dirección Provincial del SPEE de Ávila, a D. FRANCISCO MARTÍNEZ GARCÍA, con domicilio en C/ Príncipe Don Juan, 8, piso bajo en ÁVILA, cuyo contenido literal es el siguiente:

"Examinado el expediente sancionador iniciado por el siguiente motivo: No renovó su demanda de empleo en la forma y fechas determinadas en su documento de renovación, y en atención a los siguientes

HECHOS:

1º. Con fecha 09/02/2011 se le comunicó una propuesta de exclusión por dicho motivo, concediéndole el plazo de 15 días para que alegara las razones pertinentes, según lo dispuesto en el número 4, del artículo 37 del Reglamento General sobre los procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social, y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (B.O.E. nº. 132, de 3 de junio).

2º Transcurrido el mencionado plazo Ud. no ha efectuado alegación alguna, a los que son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- Los motivos expresados en la propuesta son determinantes de la exclusión en el programa, según lo dispuesto en el artículo 9.1.b) del Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre por el que se regula el programa de renta activa de inserción.

II.- Según lo establecido en el apartado I del artículo 14 del citado Real Decreto, corresponde al Servicio Público de Empleo Estatal, resolver sobre la exclusión de participación en el Programa.

Esta Dirección Provincial, en base a los preceptos citados, y demás de general aplicación, ha resuelto excluirle de su participación en el Programa de Renta Activa de Inserción, con la pérdida de los derechos económicos que el mismo conlleva...

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva Reclamación Previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. nº 86, de 11 de abril).

ÁVILA, 11 de Abril de 2011. EL DIRECTOR PROVINCIAL.: JESÚS DE LA FUENTE SAMPRÓN."

y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Ávila, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del



Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Nº 285 de 27/11/92).

Ávila, 03 de mayo de 2011.

El Director Provincial. P.S. Apartado Primero 7.4 Resolución 06.10.08 del SPEE) (BOE de 13/10/08). El Subdirector Provincial de Gestión Económica y Servicios, *Jesús de la Fuente Samprón*.

Número 1.936/11

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Ávila

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose efectuado comunicación de Resolución de Suspensión de Prestaciones, por la Dirección Provincial del SPEE de Ávila, a D/D^a HRISTO IVANOV NEDYALKOV, con domicilio en C/ Genaro Gila, 2, 2 Izqda. Piso Q en Sanchidrian (ÁVILA), cuyo contenido literal es el siguiente:

“Examinado el expediente sancionador iniciado por el siguiente motivo: No renovó su demanda de empleo en la forma y fechas determinadas en su documento de renovación, y en atención a los siguientes

HECHOS:

1º Con fecha 03/03/2011 se le comunicó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndole el plazo de 15 días para que alegara las razones pertinentes, según lo dispuesto en el número 4, del artículo 37 del Reglamento General sobre los procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social, y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (B.O.E. nº. 132, de 3 de junio).

2º.- Transcurrido el mencionado plazo Ud. no ha efectuado alegación alguna a los que son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- Los motivos expresados en la propuesta son causa de pérdida de la prestación por desempleo durante un mes según lo dispuesto en el número 1.a) del artículo 47 del Real Decreto Legislativo 5/2.000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social (BOE nº 189, de 8 de agosto), según la nueva redacción dada por el art. Quinto del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo.

2.- El número 4 del artículo 48 de esta misma Ley autoriza al SPEE a dictar Resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial, en base a los preceptos citados, y demás de general aplicación, ha resuelto suspenderle la prestación por desempleo que está siendo percibida por Vd. por el período de un mes

Transcurrido el período de suspensión establecido, le será reanudada de oficio la prestación, siempre que mantenga la situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva Reclamación Previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. nº 86, de 11 de abril).

ÁVILA, 25 de marzo de 2011. EL DIRECTOR PROVINCIAL. (P.S. Apartado Primero siete 4. Resolución 06/10/08 del SPEE (BOE del 13/10/08) EL DIRECTOR PROVINCIAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS. FDO.: Jesús de la Fuente Samprón.

y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Nº 285 de 27/11/92).

Ávila, 03 de mayo de 2011.

El Director Provincial. P S Apartado Primero siete 4 Resolución 06/10/08 del SPEE (BOE del 13/10/08). El Subdirector Provincial de Gestión Económica y Servicios, *Jesús de la Fuente Samprón*.



Número 1.978/11

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Ávila

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose efectuado comunicación de Propuesta de Suspensión de Prestaciones/subsidio, por la Dirección Provincial del SPEE de Ávila, a D/D^a WALTER LOMIENDO ROQUE, con domicilio en la Avda. Madrid, 12 - 2 Izq., de SOTILLO DE LA ADRADA, en (ÁVILA), cuyo contenido literal es el siguiente:

“De acuerdo con la información obrante en este Instituto, se halla Vd. en una presunta situación irregular respecto a la prestación por desempleo que viene percibiendo.

En virtud de ello, se le comunica que se inicia un proceso sancionador, con propuesta de un mes de suspensión del derecho que tiene reconocido, en base a los siguientes

HECHOS

1.- Que fue requerido a comparecer ante los Servicios Públicos de Empleo, Agencia de Colocación o entidad asociada de los servicios integrados para el empleo, sin que acudiera Ud. a dicho requerimiento el día 26/04/2011

A lo que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo establecido en la letra a), del nº 3 del art. 24 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de Agosto (BOE nº 189, de 8 de Agosto).

2.- Esta presunta infracción, lleva aparejada, según la letra a), del nº 1, del art. 47 del mencionado Texto Refundido (según la redacción dada por el art. Quinto, del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de Mayo), la sanción de la pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo.

Según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Reglamento General sobre los procedimientos

para la imposición de sanciones para infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de Mayo (B.O.E. nº 132, de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del SPEE las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la Resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en el número 4, del Artículo 47 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación, con fecha 26/04/2011, en tanto se dicte la mencionada Resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley, 4/99, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de Abril de 1.999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

El número de expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su D.N.I.

El Servicio Publico de Empleo, de acuerdo con el art. 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el art. 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el SPEE pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa. ÁVILA, 26 de abril de 2011. EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE PRESTACIONES, EMPLEO y FORMACIÓN. FDO.: Agustín Gutiérrez Merino.

y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico



de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. N.º 285 de 27/11/92).

Ávila, a 10 de mayo de 2011.

El Director Provincial. (PS Apartado Primero. siete 4 Resolución 06.10.08 del SPEE) (BOE de 13/10/08).
El Subdirector Provincial de Prestaciones, Empleo y Formación, *Agustín Gutiérrez Merino*.

Número 2.026/11

**MINISTERIO DE MEDIO
AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y
MARINO**

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

**NOTIFICACIÓN AL AMPARO DE LO DISPUESTO
EN LOS ARTÍCULOS 59.5 Y 61 DE LA LEY 30/1992,
DE 26 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE
LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PRO-
CEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN.**

**Referencia expediente: 1224/2009-AV (ALBERCA-
EPT-REVISIÓN)**

En el Libro de Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, figura la siguiente inscripción relativa a un aprovechamiento de aguas del río Tormes:

Nº DE REGISTRO GENERAL: 12.590

TOMO: 7

Nº DE APROVECHAMIENTO: 14

Nº DE INSCRIPCIÓN: 1

CLASE DE APROVECHAMIENTO: Fuerza motriz

NOMBRE DEL USUARIO: D. SOTERO JIMÉNEZ

TÉRMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA DE LA TOMA: Zapardiel de la Ribera, Ávila

CAUDAL MÁXIMO CONCEDIDO: 500 l/s

SALTO UTILIZADO: 6 m

TÍTULO DEL DERECHO: Concesión Real Orden: 26/02/1926

OBSERVACIONES: Sotero Jiménez, Gerente de la Sociedad Aurora. Gredos. Tormes

Según lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y puesto que se carece de un domicilio válido a efectos de notificaciones, se notifica al titular D. SOTERO JIMÉNEZ, que:

De acuerdo con lo previsto en el art. 66.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio; y los artículos 165.1 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril:

Con fecha 10 de mayo de 2011, esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha dictado resolución en la que se declara la extinción del derecho al uso privativo de las aguas por caducidad de la concesión de que se trata, motivada por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos imputable al titular.

En virtud de lo anterior, el titular de la concesión o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer para el conocimiento del contenido íntegro de la mencionada resolución y constancia de tal conocimiento, en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Duero en Valladolid, calle Muro nº 5, en horas hábiles de despacho (de 9:00 a 14:00 horas), dentro del plazo de DIEZ DÍAS contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Ávila.

Asimismo, se advierte al concesionario que figura en la anterior inscripción de que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación de esta resolución se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (BOE del 24); en el Real Decreto 1771/1994, de 5 de agosto (BOE de 19), de adaptación a la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27) del procedimiento administrativo en materia de aguas, y con la redacción actual dada a ésta por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14), el titular podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid), o ante la de la Comunidad



Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su comparecencia o en su defecto a partir del día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer, pudiendo si lo desea presentar previamente Recurso de Reposición ante esta Confederación Hidrográfica del Duero en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el Art. 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 10 de mayo de 2011.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

La Jefe de Área de Régimen de Usuarios, M^ª Concepción Valcárcel Liberal.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 1.957/11

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL

Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CAMBIO DE TITULARIDAD DEL COTO DE CAZA AV-10032

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de Cambio de Titularidad del Coto Privado de Caza AV-10032, denominado TORNEROS DE LA HOZ, iniciado a instancia de JUAN GRANZOW DE LA CERDA ROCA DE TOGORES. El objeto del referido expediente es el procedimiento de Cambio de Titularidad del coto de caza situado en el término municipal de San García De Ingelmos en la provincia de Ávila, con una superficie de 798,00 hectáreas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV "De los terrenos", de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo

constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en las Oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Vida Silvestre), Pasaje del Císter, 1 - 05001 ÁVILA, durante el horario de atención al público (9 a 14 horas, de lunes a viernes)

En Ávila, a 03 de Mayo del 2011.

El Jefe/La Jefa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, *Rosa San Segundo Romo*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.995/11

AYUNTAMIENTO DE SOLANA DE RIOALMAR

ANUNCIO

Por D. Juan Pablo Martín Hernández, vecino de Solana de Rioalmar, actuando en nombre y representación de Viandas Castellanas S.L., se ha solicitado a este Ayuntamiento licencia ambiental y urbanística para centro de comercialización y distribución de productos de alimentación conforme al proyecto técnico redactado por el ingeniero agrónomo D. Mauricio Herráez Prieto. Dicha actividad se pretende emplazar la finca sita en la Calle El Mirador nº 15 de esta localidad de Solana de Rioalmar.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el art. 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, pueden formular por escrito en el Registro General de este Ayuntamiento las alegaciones pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

En Solana de Rioalmar, a 19 de Mayo de 2011.

La Alcaldesa, *Ilegible*



Número 2.031/11

AYUNTAMIENTO DE NARRILLOS DEL ÁLAMO

EDICTO

Rendida la Cuenta General de esta Entidad correspondiente al ejercicio de 2010, e informada debidamente por la Comisión de Cuentas de este Ayuntamiento; en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda expuesta al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de quince días hábiles para que, durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Narrillos del Álamo, a 19 de mayo de 2011.

El Alcalde, *Eleuterio Prieto Marcos*.

Número 2.014/11

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

ANUNCIO

APROBACIÓN INICIAL CREACIÓN DE FICHEROS

Por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de fecha 12 de Mayo de 2011, se ha procedido, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección datos de carácter personal, a la aprobación inicial de la creación de los siguientes ficheros que contienen datos de carácter personal:

1. Personal y recursos humanos.
2. Registro de entrada y salida de documentos
3. Padrón municipal de habitantes.
4. Gestión tributaria y otros ingresos, con la finalidad de gestión, inspección y recaudación de ingresos tributarios y no tributarios.

5. Gestión económica, con la finalidad de gestión de la contabilidad municipal, desde los aspectos contable, fiscal y administrativo.

6. Registro de animales de compañía

7. Registro de intereses de miembros de la Corporación

8. Licencias urbanísticas, actividades, concesiones de uso y otras autorizaciones administrativas.

9. Expedientes sancionadores

10. Expedientes de tarjetas de estacionamiento de minusválidos y exenciones del IVTM

11. Usuarios de la Biblioteca Municipal

12. Alumnos cursos, actividades culturales y talleres de empleo

13. Alumnos y participantes en actividades deportivas

14. Ayudas y subvenciones

15. Agrupación de voluntarios de protección civil

16. Registro Municipal de Parejas de Hecho

17. Multas

18. Integrantes de Banda Municipal de Música

19. Alumnos de la Escuela Municipal de Música

20. Video vigilancia

21. Servicio WIFI

Los interesados podrán, de conformidad con lo previsto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, examinar el expediente en las dependencias municipales, en horario de atención al público y formular las reclamaciones que estimen oportunas, durante los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Arenas de San Pedro, a 17 de Mayo de 2011.

El Alcalde, *Oscar Tapias Gregoris*.

Número 2.014/11

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

ANUNCIO

APROBACIÓN INICIAL CREACIÓN DE FICHEROS

Por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de fecha 12 de Mayo de 2011, se ha procedido,



en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección datos de carácter personal, a la aprobación inicial de la creación de los siguientes ficheros que contienen datos de carácter personal:

1. Personal y recursos humanos.
2. Registro de entrada y salida de documentos
3. Padrón municipal de habitantes.
4. Gestión tributaria y otros ingresos, con la finalidad de gestión, inspección y recaudación de ingresos tributarios y no tributarios.
5. Gestión económica, con la finalidad de gestión de la contabilidad municipal, desde los aspectos contable, fiscal y administrativo.
6. Registro de animales de compañía
7. Registro de intereses de miembros de la Corporación
8. Licencias urbanísticas, actividades, concesiones de uso y otras autorizaciones administrativas.
9. Expedientes sancionadores
10. Expedientes de tarjetas de estacionamiento de minusválidos y exenciones del IVTM
11. Usuarios de la Biblioteca Municipal
12. Alumnos cursos, actividades culturales y talleres de empleo
13. Alumnos y participantes en actividades deportivas
14. Ayudas y subvenciones
15. Agrupación de voluntarios de protección civil
16. Registro Municipal de Parejas de Hecho
17. Multas
18. Integrantes de Banda Municipal de Música
19. Alumnos de la Escuela Municipal de Música
20. Video vigilancia
21. Servicio WIFI

Los interesados podrán, de conformidad con lo previsto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, examinar el expediente en las dependencias municipales, en horario de atención al público y formular las reclamaciones que estimen oportunas, durante los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Arenas de San Pedro, a 17 de Mayo de 2011.
El Alcalde, *Oscar Tapias Gregoris*.

Número 2.052/11

AYUNTAMIENTO DE NIHARRA

ANUNCIO

En la Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el acuerdo provisional de aprobación de la modificación de la Ordenanza de Cementerio, aprobada por esta Corporación en sesión de 27/01/2011.

Los interesados legítimos pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación del presente Anuncio en el BOP, en las oficinas del Excmo. Ayuntamiento de Niharra, presentando sus reclamaciones ante el Ayuntamiento Pleno de este municipio.

Para el caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo devengará automáticamente en definitivo, para cuyo caso, se reproduce texto íntegro de la Ordenanza provisionalmente aprobada en el Anexo I del presente Anuncio.

Niharra, 24 de Mayo de 2011.

El Alcalde-Presidente, *Carlos Jiménez Gómez*.

Número 1.992/11

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS VALLE AMBLÉS

ANUNCIO relativo a la aprobación de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios Valle Amblés (Ávila).

Conforme lo determinado en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 1/1998, de 4 de junio de Régimen Local de Castilla y León, la Mancomunidad de Municipios Valle Amblés ha procedido a la adaptación de sus Estatutos conforme lo determinado en los artículos 35, 37 y 38 de la Ley, quedando aprobados los mismos por todos los Ayuntamiento que la componen.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, se proceda a la publicación íntegra de los nuevos Estatutos de la Mancomunidad,



los cuales entrarán en vigor desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

Contra los mismos podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación íntegra de su texto en el "Boletín Oficial de Castilla y León", ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en la ciudad de Burgos.

Muñogalindo, 12 de mayo de 2011.

El Presidente, *Pedro Pablo Pascual Sanz*.

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS VALLE AMBLÉS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales.

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y PLAZO DE VIGENCIA.

ARTÍCULO 1.

1. De conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico esta Mancomunidad voluntaria queda formada por los siguientes municipios que la constituyeron: Amavida, Muñana, Muñogalindo, Muñotello, Padiernos, Pradosegar, Santa María del Arroyo, La Serrada y Solosancho, así como los siguientes que se han ido adhiriendo hasta la fecha de aprobación de la presente modificación de sus Estatutos: La Colilla, Muñopepe, La Torre, Poveda, Villatoro, Villanueva del Campillo, Vadillo de la Sierra, Narros del Puerto, Mengamuñoz, La Hija de Dios, Sotalbo, Niharra, Mironcillo, Salobral, El Fresno, Gemuño y Tornadizos y las Entidades Locales Menores de Blacha y Balbarda.

2.- La referida Mancomunidad se denominará Valle de Amblés.

3.- La Mancomunidad tendrá una duración indefinida en el tiempo.

RÉGIMEN JURÍDICO Y DOMICILIO.

ARTÍCULO 2.

1.- La Mancomunidad gozará de personalidad jurídica propia y tendrá la consideración de Entidad Local.

2.- Sus órganos de Gobierno y Administración tendrán su sede en el municipio cuyo representante sea elegido Presidente de la Mancomunidad.

3.- En todo lo establecido en los presentes Estatutos, como en lo no previsto en los mismos, será de aplicación lo dispuesto por la legislación local referida a la organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales.

CAPÍTULO II

Fines de la Mancomunidad

ARTÍCULO 3.

1.- Son fines de la Mancomunidad:

a) Prestación de servicios tales como:

- Recogida, transporte, vertido y tratamiento, en su caso, de residuos sólidos urbanos.

- Mantenimiento y conservación de suministro de agua, alcantarillado y alumbrado público.

- Control sobre la calidad del agua potable y Depuración de las aguas residuales.

- Arreglo y mejora de caminos que unan los pueblos de la Mancomunidad.

- Ejecución de otras obras de servicio público y de infraestructura así como su mantenimiento.

b) Promoción de actividades culturales y educativas

- Programación de fiestas populares. Desarrollo y contratación de servicios.

-Turismo

- Desarrollo de otras actividades culturales.

- Desarrollo de actividades deportivas.

- Formación de padres.

- Colegios rurales. Transporte escolar.

c) Promoción y desarrollo de recursos endógenos.

d) Prestación de servicios técnico-jurídicos, gestión y racionalización de las estructuras burocráticas de los municipios.

e) Actuación conjunta en la gestión de los servicios de atención primaria a la salud.

f) Prestación de servicios de acción social.

g) Gestión Tributaria

h) Prevención y extinción de incendios.

2.- A iniciativa de cualesquiera de los municipios mancomunados o de la propia Asamblea de Concejales, los fines recogidos inicialmente es los presentes Estatutos podrán extenderse, de conformidad con lo establecido en la Ley 1/1998 de 4 de junio de Régimen Local de Castilla y León, y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen, a otros de los



contemplados en la Legislación de Régimen Local como propios de los municipios, aunque no a la totalidad.

CAPÍTULO III

Régimen Orgánico y Funcional

ARTÍCULO 4º.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

El Gobierno, Administración y representación de la Mancomunidad corresponde a:

- Asamblea de Concejales
- Consejo Directivo
- Presidente
- Vicepresidente

SECCIÓN 1ª.

Elección del Presidente y Vicepresidente

ARTICULO 5.

1. El Presidente de la Mancomunidad será elegido por la Asamblea de Concejales que forman la Asamblea, por mayoría absoluta legal de entre los candidatos que se presenten, en sesión extraordinaria convocada a dicho fin.

2.- Si ningún candidato obtuviera la mayoría absoluta legal en la primera votación, se procederá a celebrar una segunda, en el término de dos días, en la que serán candidatos únicamente los dos aspirantes más votados en la primera vuelta, siendo elegido el que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos.

En caso de empate se resolverá siempre a favor del candidato de la lista más votada en sus respectivos municipios.

3.- En el mismo acto y con las mismas formalidades, la Asamblea de Concejales procederá a elegir, de entre sus miembros, a un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en sus ausencias, enfermedades o en cualquier otra circunstancia justificada.

4.- En ambos casos será precisa la previa aceptación del cargo en la forma legalmente establecida, por los elegidos.

ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA.

ARTICULO 6.1.

1. El Presidente ostenta las siguientes atribuciones:

- 1) Dirigir el gobierno y la Administración de la Mancomunidad
- 2) Representar a la Mancomunidad.

3) Convocar y presidir las sesiones que celebre la Asamblea de Concejales, del Consejo Directivo o de cualquier otro órgano de la Mancomunidad.

4) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y las obras.

5) Disponer gastos, dentro de los límites de sus competencias, así como ordenar pagos y rendir cuentas.

6) Desempeñar la Jefatura de Personal.

7) Contratar obras, servicios y suministros, dentro de los límites legales establecidos para los Alcaldes en la Legislación de Régimen Local y en las Leyes de Contratación para el Sector Público y sus Reglamentos.

8) Las demás que expresamente le atribuyan las Leyes.

ATRIBUCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA.

ARTICULO 6.2.

Corresponde al Vicepresidente la sustitución legal del Presidente, en los casos de vacante ausencia, enfermedad o cualquiera otra circunstancia justificada.

SECCIÓN 2ª.

De la Asamblea de Concejales.

ARTICULO 7.-

1.- La Asamblea de Concejales esta integrada por el Presidente de la misma y por los Concejales, representantes de los Municipios y elegidos por sus respectivos Ayuntamientos.

2.- El mandato de los Concejales de la Asamblea corresponderá con el de sus respectivas Corporaciones, de forma que el cese como Concejal de su Ayuntamiento, llevará aparejado el cese como miembro de la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad y de todos aquellos órganos de la misma en los que se ostente algún cargo o representación. En este caso, el Pleno de su Ayuntamiento afectado procederá a elegir un nuevo Concejal representante, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores al respecto.

3.- En lo que se refiere a suspensión o sustitución de los Concejales integrantes de los órganos de la Mancomunidad, así como a su régimen disciplinario y responsabilidades exigibles, se estará a lo dispuesto en la materia por las disposiciones vigentes con respecto a los miembros de los órganos políticos de las Entidades Locales.



4.- La Asamblea de Concejales está constituida, conforme a la población de derecho a 1 de enero del año en que constituya o renueve la Asamblea de Concejales y estará integrada por el número de Concejales siguientes de cada municipio, elegidos por cada uno de sus Ayuntamientos:

- Municipios hasta 500 habitantes: 1 Concejales
- Municipios entre 501 a 1.000 habitantes: 2 Concejales.

Municipios de más de 1.000 habitantes 3 Concejales

Aquellos municipios que cuenten con anejos, tendrán derecho:

A un (1) Concejales más en la Asamblea, siempre que la suma de los habitantes de dichos núcleos, en su conjunto, se encuentre entre los 101 habitantes y 200

Tendrán asimismo derecho a otro Concejales en la Asamblea, siempre que la referida cifra de los habitantes de dichos núcleos supere los 200 habitantes.

En ningún caso los Municipios tendrán una representación en la Asamblea superior a cuatro (4) Concejales.

5.- Celebradas las Elecciones Locales, y al vigésimo día posterior al último plazo fijado por la legislación para la constitución de las Corporaciones Locales, se celebrará sesión extraordinaria de la Asamblea de Concejales de la mancomunidad con el objeto de constituirse con sus nuevos miembros. A estos efectos la convocatoria se entenderá efectuada de forma automática, no obstante el Secretario de la Mancomunidad remitirá notificación a los efectos de recordar en contenido del presente artículo.

A tales fines, se constituirá la Mesa de Edad, integrada por los Concejales de mayor y menor edad, presentes en el acto, actuando de Presidente el de mayor edad y de Secretario el de la Mancomunidad.

6.- En la misma sesión de constitución de la Asamblea de Concejales se procederá a la elección del Presidente y Vicepresidente, en la forma establecida en el artículo 5º de los presentes Estatutos.

7.- Hasta la fecha de constitución de la nueva Asamblea de Concejales, actuará en funciones la anterior y su Presidente, en todo aquello que afecte únicamente a la gestión de asuntos de ordinaria administración de la Mancomunidad, dando cuenta de

tales actuaciones a la Asamblea entrante, tan pronto como se encuentre constituida.

8.- Las Asamblea de Concejales celebrará sesión ordinaria, una vez al trimestre. El Presidente convocará las sesiones extraordinarias que considere oportunas y aquellas que le sean solicitadas por al menos un tercio de los vocales de la Asamblea. En este último caso la sesión deberá celebrarse en un plazo no superior a veinte días, desde el siguiente a la entrada de la solicitud en el Registro de Documentos de la Entidad.

La celebración, desarrollo y votaciones de las Asambleas, se ajustarán a lo determinado por la Legislación de Régimen Local para las Entidades Locales.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA DE CONCEJALES.

ARTICULO 8.

La Asamblea de Concejales ostenta las siguientes atribuciones:

- 1) El control y fiscalización de los órganos de gobierno.
- 2) La aprobación y modificación de sus Estatutos, Régimen Orgánico y Ordenanzas.
- 3) Determinación de los recursos propios de carácter tributario.
- 4) La aprobación y modificación del Presupuesto anual de la Mancomunidad
- 5) La disposición de gastos en los asuntos que legalmente sean de su competencia.
- 6) La contratación de obras, suministros y de servicios que igualmente, en la misma competencia que tengan atribuidos los Plenos Municipales, en virtud de las Leyes de Régimen Local y de Contratación del Sector Público.
- 7) La Fiscalización y aprobación de la Cuentas General de sus Presupuestos.
- 8) La enajenación de su patrimonio.
- 9) La Votación de la moción de censura del Presidente.

SECCIÓN 3ª

Del Consejo Directivo.

ARTICULO 9.

El Consejo Directivo está integrado por el Presidente, El Vicepresidente y el Tesorero, y un máxi-



mo de un tercio del número legal de Concejales de derecho en la Asamblea, integrados de forma proporcional a su representatividad política en la Asamblea.

CONSTITUCIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO.

ARTICULO 10.-

El Consejo Directivo se constituirá en el plazo de diez días desde el siguiente del Decreto de nombramiento de sus miembros por el Presidente.

10.2.- El Consejo Directivo ostentará las siguientes atribuciones:

- a) Aquellas que expresamente le delegue la Asamblea de Concejales.
- b) Informar la Cuenta General del Presupuesto.
- c) El Ejercicio de acciones administrativas y judiciales.
- d) Asistencia al Presidencia en sus atribuciones.

DE LA SECRETARIA-INTERVENCIÓN.

ARTICULO 11.

1.- La Secretaría e Intervención será desempeñada por funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, que presten sus servicios en cualquiera de los Ayuntamientos integrantes en la Mancomunidad, o a falta de estos, por un funcionario con el mismo carácter que desempeñe sus funciones en cualquier otro destino.

2.- La designación del Secretario e Interventor se realizará por la Presidencia, entre los candidatos que presenten su solicitud para cubrir dicho puesto de trabajo.

3.- La Secretaría tendrá como función la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.

4.- La Intervención tendrá la función de control y fiscalización interna de gestión económica-financiera y presupuestaria.

ARTICULO 12.

Será de aplicación a la Secretaría e Intervención y sus funciones y retribuciones, la legislación de las Entidades Locales.

DE LA TESORERÍA.

ARTICULO 13.

1.- La Tesorería de Fondos podrá ser atribuida a un Concejál o a funcionario sin habilitación de carácter

nacional, que preste sus servicios en alguno de los Ayuntamientos integrado en la Mancomunidad.

2.- Son funciones de la Tesorería:

a) El manejo y custodia de fondos, valores y efectos de la Mancomunidad, comprensible:

-Del cobro y pago de fondos y valores

- Autorización con el Presidente e Interventor de los cheques y demás órdenes de pago que se giren contra cuentas abiertas en entidades bancarias o Cajas de Ahorros.

-Formación de planes de Tesorería para la puntual satisfacción de las obligaciones, atendiendo a las prioridades legalmente establecidas.

DEL PERSONAL DE LA MANCOMUNIDAD.

ARTICULO 14.

La Mancomunidad podrá contratar el personal auxiliar que estime necesario para el desenvolvimiento de sus fines, o acumular a los trabajadores y funcionarios ya existentes en los distintos Ayuntamientos, funciones de su competencia.

El nombramiento y fijación de la compensación económica o retribución de este personal será efectuado por la Asamblea de Concejales a propuesta del Presidente. Este personal desempeñará sus funciones conforme a la legislación de Régimen Local, para los puestos que ocupen.

CAPITULO IV

Régimen Económico

PATRIMONIO Y RECURSOS PROPIOS.

ARTICULO 15.

1.- El Patrimonio de la Mancomunidad estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones afectos a la misma. A tales efectos, deberá formarse Inventario de acuerdo con la Legislación de Régimen Local.

2.- Los recursos propios que constituirán la hacienda de la Mancomunidad, serán los siguientes:

a).- Ingresos de derecho privado.

b).- Subvenciones y otros ingresos de derecho

c).- Tasas por prestación de los servicios.

d).- Contribuciones especiales para la ejecución de obras o el establecimiento, ampliación y mejora de servicios de competencia de la Mancomunidad.



e).- Recursos procedentes de operaciones de crédito.

f).- Las aportaciones de los Municipios integrantes de la Mancomunidad, con carácter extraordinario, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente y siempre que se apruebe por mayoría absoluta por la Asamblea.

g).- Multas.

h) Cualquier otro recurso que se establezca a favor de las mancomunidades, por la legislación vigente.

APORTACIONES DE LOS MUNICIPIOS INTEGRANTES Y DE OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS.

ARTICULO 16.

1.- Las aportaciones de los Municipios mancomunados, a que se refiere el artículo anterior serán los siguientes:

- Un tercio de la totalidad, a razón proporcional con el número de habitantes de derecho cada Municipio mancomunado, referidos a uno de enero del año que se trate.

- Otro tercio a razón proporcional a la base imponible del Padrón del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica en el anterior ejercicio de cada Municipio mancomunado.

El tercio restante a razón proporcional con el importe total del último presupuesto municipal aprobado por cada uno de los Ayuntamientos mancomunados.

Las aportaciones económicas de los municipios se realizarán en la forma y plazos que determine la Asamblea.

2.- Los ingresos que los Ayuntamientos perciban del Estado y de la Comunidad Autónoma por participación en los impuestos estatales o Autonómicos, se entenderán especialmente afectados al cumplimiento de las obligaciones económicas fijadas en este Capítulo. A tales efectos, el retraso en el pago de las cuotas o aportaciones por un Ayuntamiento, en un tiempo superior a tres meses, facultará al Presidente de la Mancomunidad, previa certificación acreditativa de la deuda y del requerimiento al Ayuntamiento deudor, para solicitar de la Delegación de Hacienda u Organismo competente, las retenciones correspondientes, hasta las cantidades a que ascienda lo adeudado

3.- Las aportaciones de los Municipios a la Mancomunidad, tendrán siempre la consideración de gastos obligatorios y preferentes.

4.- La cobranza y administración de las Tasas que por la prestación de servicios mancomunados se impongan por la mancomunidad, se llevará a efecto por la Mancomunidad o a través de los órganos que determine en cada caso la Asamblea de Concejales.

5.- Para la imposición, exacción, liquidación y cobranza de los recursos enumerados, la Mancomunidad aprobará las Ordenanzas Fiscales correspondientes a los distintos servicios, así como los Reglamentos que fueran precisos. Dichas Ordenanzas y reglamentos tendrán fuerza obligatoria en todos los municipios integrantes de la Mancomunidad.

6.- Corresponde a la Mancomunidad la formación de padrones cobratorios, altas y bajas y demás modificaciones, referidas contribuyentes afectados. A tales efectos los sujetos pasivos y los Ayuntamientos facilitarán a la mancomunidad los datos precisos para su efectividad.

DEL CRÉDITO.

ARTÍCULO 17.

La Mancomunidad podrá acudir al crédito público en las mismas condiciones, formalidades y garantías que las establecidas en la Ley para las Entidades Locales.

PRESUPUESTO.

ARTÍCULO 18.

El Consejo de la Mancomunidad aprobará anualmente un presupuesto, que comprenderá tanto los ingresos como gastos ordinarios y de inversiones, según el procedimiento establecido para los Ayuntamientos.

CAPITULO V

Modificación de Estatutos

ARTICULO 19.

1.- La modificación de los Estatutos se realizará conforme al procedimiento establecido en el punto segundo del presente artículo de estos estatutos, dependiendo del tipo de modificación de que se trate.

Tipos de modificación:

a) Sustancial.- Son modificaciones sustanciales, las que afecten a los artículos..y de los Estatutos, o que afecten a la representatividad de los municipios en los



órganos de gobierno y a los criterios para las aportaciones financieras y económicas.

b) No sustancial.- Son modificaciones no sustanciales las no reguladas en el apartado anterior.

2.- Procedimiento de modificación de los estatutos.

A) Modificación sustancial.-

1) Propuesta motivada de al menos un tercio de los Municipios de la Mancomunidad, o de los Concejales de la Asamblea.

También podrá proponer la modificación la Asamblea mediante acuerdo igualmente motivado con el voto favorable de la mayoría absoluta.

2) La solicitud se someterá a información pública por plazo de un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

3) Se recabará informe de la Diputación Provincial de Ávila.

4) Asimismo se recabará informe de la Consejería de la Comunidad Autónoma, competente en materia de Administración Local.

5) Se someterá la modificación a la aprobación de todos y cada uno de los Ayuntamientos mancomunados mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

B) No sustancial

1) Propuesta motivada de cualquiera de los Municipios de la Mancomunidad, o de los Concejales de la Asamblea.

2) La solicitud se someterá a información pública por plazo de un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

3) Se recabará informe de la Diputación Provincial de Ávila.

4) Asimismo se recabará informe de la Consejería de la Comunidad Autónoma, competente en materia de Administración Local.

5) Se someterá la modificación a la aprobación de todos y cada uno de los Ayuntamientos mancomunados mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, bastando para que prospere la modificación propuesta que se pronuncien a favor de la misma, dos tercios de los Ayuntamientos Mancomunados.

CAPITULO VI

Adhesión, Separación y Disolución de la Mancomunidad.

Sección 1ª

DE LA ADHESIÓN

ARTICULO 20.

Para la adhesión a la Mancomunidad, los municipios que lo soliciten se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

1.- Solicitud del Municipio que pretenda adherirse, amparada en acuerdo del Pleno Municipal, con el voto favorable de la mayoría legal de sus miembros.

2.- Presentada la solicitud, por los servicios técnicos de la Mancomunidad, se emitirá informe sobre la repercusión del nuevo ingreso. En dicho informe se razonará la conveniencia o no de la aportación económica compensatoria a cargo del municipio adherido, por la participación en el patrimonio de la Mancomunidad al momento del ingreso.

3.- En el mismo sentido se solicitará se emita informe de la Diputación Provincial de Ávila.

4.- Se recabará informe de la Consejería de la Comunidad Autónoma, competente en materia de Administración Local.

5.- Aprobación y aceptación en su caso de la adhesión solicitada, por la Asamblea de la Mancomunidad, a la vista de los informes emitidos. Dicho acuerdo deberá adoptarse por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

SECCIÓN 2ª

DE LA SEPARACIÓN DE ENTIDADES

ARTICULO 21.

Para la separación de la Mancomunidad, de cualquiera de la Entidades que la integran, será necesario:

a) Que lo solicite la Corporación interesada previo acuerdo adoptado por la mayoría absoluta legal, en el Pleno de la misma.

b) Que haya transcurrido un periodo mínimo de cuatro años de pertenencia a la Mancomunidad.

c) Que se encuentre al corriente del pago de sus aportaciones y no exista compromiso alguno u obligación con respecto a la Mancomunidad, pendiente de cumplimiento.

d) La solicitud se someterá a información pública por plazo de 15 días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

e) Se recabará informe de la Diputación Provincial de Ávila.



f) Asimismo se recabará informe de la Consejería de la Comunidad Autónoma, competente en materia de Administración Local.

g) Finalmente se someterá la separación a la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad, que deberá aprobarlo por mayoría absoluta.

2.- También podrá acordarse la expulsión de alguno de los Municipios integrantes, previo expediente de expulsión, si así lo acuerdan por mayoría cualificada de 3/4 de los concejales que integren la Asamblea.

Sección 3ª

TRAMITACIÓN POSTERIOR A LA TRAMITACIÓN

ARTÍCULO 22.1.- La separación de una o varias Entidades Locales requerirá que las mismas abonen previamente sus deudas pendientes con la Mancomunidad. No obstante, producida la separación, no obligará al Consejo de la Mancomunidad a practicar liquidación a los saldos acreedores que tales entidades separadas tengan, quedando dicho derecho en suspenso hasta el día de la disolución de la misma; fecha en la que entrara o entraran a participar en la parte alícuota que le corresponda o correspondan de la liquidación de bienes de la Mancomunidad.

22.2.- No podrán las Corporaciones separadas, alegar derecho a la utilización de bienes o servicios de la Mancomunidad aunque radiquen en su término municipal, con carácter previo a la disolución de la misma, atendiendo a los perjuicios que ello conllevaría.

22.3.- A tenor de lo anterior, todos los bienes o servicios que cada Entidad utilice en la prestación de los servicios mancomunados, se entenderán como bienes de la Mancomunidad y no del Municipio que los utilice.

CAPÍTULO VII.

Sección 1ª

DISOLUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD

CAUSAS DE DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 23.-

1.- Por acuerdo del Consejo de la Mancomunidad y de los Plenos de cada una de las Corporaciones que la integran, siendo preciso en tal supuesto, el voto favorable de los mismos, con el quórum determinado en la legislación vigente.

2.- Por desaparición de fin o fines por que fue creada, o por prestarse sus servicios por otros órganos distintos de la Mancomunidad.

3.- Por integración en otra Mancomunidad existente o que se constituya o en otro Entidad.

Sección 2ª

LIQUIDACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD

ARTÍCULO 24.-

1.- El acuerdo de disolución determinará la forma de liquidar los bienes y obligaciones de la Mancomunidad, atendiendo a criterios de proporcionalidad, en relación con el total de las respectivas aportaciones de cada Corporación. A tal efecto se creará entre los miembros de la Asamblea una Comisión Liquidadora.

2.- La tramitación a seguir para la disolución de la Mancomunidad requerirá:

1) Propuesta motivada de al menos un tercio de los Municipios de la Mancomunidad, o de los Concejales de la Asamblea.

También podrá proponer la disolución la Asamblea mediante acuerdo igualmente motivado con el voto favorable de la mayoría absoluta

2) La solicitud se someterá a información pública por plazo de un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

3) Se recabará informe de la Diputación Provincial de Ávila.

4) Asimismo se recabará informe de la Consejería de la Comunidad Autónoma, competente en materia de Administración Local.

5) Se someterá la disolución a la aprobación de cada uno de los Ayuntamientos mancomunados.

6) Finalmente se someterá a aprobación de la Asamblea de Concejales, que deberá aprobar la disolución de la Mancomunidad por mayoría absoluta.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En tanto no se constituyan las Entidades Locales en las próximas Elecciones Locales que se celebren, serán de aplicación los vigentes Estatutos que rigen esta Mancomunidad, sin perjuicio la normativa que por imperativo legal ya viene aplicando en su Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de Estatutos entrará en vigor al día siguiente de constituirse las Corporaciones Locales una vez se celebren las próximas Elecciones Locales.